

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 6/1960, de 6 de enero, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Gran Oficial, a don Luis Carvajal Arrieta.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Carvajal Arrieta,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 7/1960, de 6 de enero, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Gran Oficial, a don Alejandro de Torrejón y Montero.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alejandro de Torrejón y Montero,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 8/1960, de 6 de enero, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Comendador con Placa a don Reyes Martínez Vera, don Juan Reyes Fernández García, don José Guerra Mateos, don Dionisio Porres Gil y don Eugenio Morales Agacino.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Reyes Martínez Vera, don Juan Reyes Fernández García, don José Guerra Mateos, don Dionisio Porres Gil y don Eugenio Morales Agacino,

Vengo en concederles el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Comendador con Placa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 9/1960, de 6 de enero, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Comendador a don Florentino Soria Heredia y a don Salvador Fernández Domínguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Florentino Soria Heredia y don Salvador Fernández Domínguez,

Vengo en concederles el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Comendador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 10/1960, de 6 de enero, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Caballero Oficial a don Luis Laine Hernández, don Antonio Oviedo Bernal, don José Luis Ocasar San Vicente y don Angel Carmona Roy.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Laine Hernández, don Antonio Oviedo Bernal, don José Luis Ocasar San Vicente y don Angel Carmona Roy,

Vengo en concederles el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Caballero Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 11/1960, de 6 de enero, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Medalla de Plata a don José Miranda Padrón.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Miranda Padrón,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Medalla de Plata.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de diciembre de 1959 por la que se clasifica la Junta Provincial de Protección de Menores de Valencia y se fijan la plantilla y los sueldos de su personal.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la Orden de 3 de los corrientes, sobre nueva clasificación en la categoría de las Juntas Provinciales de Protección de Menores, y de conformidad con la propuesta formulada por el Consejo Superior de Protección de Menores, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta Provincial de Protección de Menores de Valencia queda clasificada en el grupo 1.º, b) de la Orden de 3 de diciembre actual, y su personal tendrá la plantilla y los sueldos que a continuación se relacionan:

1 Presidente	14.040 pesetas.
1 Secretario	23.520 »
1 Tesorero	23.520 »
1 Liquidador, Impuestos	24.360 »
1 Idem Adjunto	21.360 »
1 Oficial	18.600 »
2 Idem, a 16.800 pesetas	33.600 »

4 Auxiliares, a 13.320 pesetas	53.280 pesetas.
3 Visitadoras, a 13.320 pesetas	39.960 »
1 Conserje	13.320 »
1 Ordenanza	11.400 »
5 Inspectores, a 23.280 pesetas	116.400 »

2.º La presente modificación tendrá efectos económicos a partir del día primero de enero del año próximo.

Lo que participo a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1959.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIONES de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan los aprovechamientos de aguas que se citan.

Visto el expediente promovido por doña María Josefa Vélez Loma y hermanos, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Ubierna, en término municipal de Sotopalacios (Burgos), con destino a riegos en finca de su propiedad, de la que resulta ser usufructuaria doña Carmen Loma Arce,

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña María Josefa Vélez Loma y hermanos, suscrito por don Eladio Martínez Mata, Ingeniero de Caminos, en abril de 1957.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a doña María Josefa, doña Carmen y don Juan José Vélez Loma y doña Carmen Loma Arce autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,5 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 10 litros por segundo del río Ubierna, en término de Sotopalacios (Burgos), con destino al riego de 20 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Priorato de Cendrera».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que se aprueba, siendo el importe de ejecución material de las obras de esta toma 211.409,31 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados en el plazo de tres meses a la presentación de un proyecto en el que se indique la toma del aprovechamiento, de su instalación para los riegos, incluyéndose en aquélla la construcción de un módulo limitador del caudal concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Sotopalacios para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley de Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de orden del ilustrísimo señor Director general se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Visto el expediente incoado por la Comunidad de Regantes, en formación, de Piñel de Abajo, para aprovechar aguas del arroyo Piñel, en término de Piñel de Abajo (Valladolid),

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Comunidad de Regantes de Piñel de Abajo y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Juan Gobantes Maulette en julio de 1948.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Comunidad de Regantes de Piñel de Abajo para utilizar hasta un caudal de 7,50 litros por segundo por la margen izquierda del arroyo Piñel, en término de Piñel de Abajo (Valladolid), con destino a riegos de 10 hectáreas 52 áreas en fincas de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba y del que corresponde a este aprovechamiento un presupuesto de 47.381,65 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.